

... de ciencias, un maestro de escuela no deben ser distraídos en el desempeño de sus funciones que son mas útiles o importantes que las de un soldado, ó un empleado en la policía.

Sentimos vivamente que en una lei tan importante i trascendental como la que examinamos, aparezca una contradiccion notabilísima que puede dar lugar á que se piense que, al expedirla, ó no se puso la debida atencion, ó se procedió con poca sinceridad. ¿Cómo pueden en efecto conciliarse las disposiciones de los artículos 1.º i 5.º relativos á la aplicacion de los bienes i rentas de la Iglesia, administracion de patronatos eclesiásticos, i congrua subsistencia de los regulares: cómo pueden conciliarse, decimos, estas disposiciones *reglamentarias* con el principio establecido en el artículo primero sobre *INTERVENCIÓN DEL PODER TEMPORAL EN LOS ARREGLOS I NEGOCIOS RELATIVOS A LA IGLESIA*? Afortunadamente son los católicos, i no los individuos de otras comuniones, á quienes la lei entrega los templos, bienes i rentas eclesiásticas, i los católicos saben demasiado que, si estos templos, bienes i rentas se han fundado i adquirido para su servicio i provecho, el dominio perfecto pertenece al conjunto i cuerpo católico, ó, lo que es lo mismo, á la Iglesia, i su administracion é inversion á los Prelados respectivos, segun las reglas prescritas en los cánones que todo católico debe acatar, obedecer i cumplir so pena de dejar de serlo si no lo verifica, i perder con esto, aun los derechos que la lei dá á los que son católicos, es decir á los que reconocen la potestad i derechos de la Iglesia, cumplen sus mandatos i obedecen á sus pastores.

Sancionada la libertad de cultos i la mas completa tolerancia relijiosa, ha dejado de existir todo apremio corporal en asuntos de relijion, i el poder público debe impedirlo como contrario á las garantías individuales. El artículo 6.º de la lei lo ha dispuesto así con una precision lójica, que ojalá existiera en todas sus partes i pormenores. La conciencia i el honor serán los elementos de gobierno i los únicos medios con que, en lo sucesivo, serán dirigidos los católicos en esta parte de la cristiandad. El que renegase la fé de sus padres, el que privase á su familia de los consuelos de la Relijion, i el que se denegase á contribuir para los gastos del culto i de los ministros, perderá sus títulos i sus derechos de católico i será tenido *sicut ethnicus et publicanus*. De la misma manera el sacerdote que desobedeciere á sus Prelados, que atacare los derechos de la Iglesia i que hiciere de su ministerio no una vocacion sino una indigna especulacion; sufrirá las penas canónicas, inclusive la de deposicion. Dios mediante no habrá mas hipócritas ni mas tartufos en Nueva Granada.

Inconveniente i extraña nos parece la disposicion del artículo 7.º previniendo que el Poder Ejecutivo no mantenga con el Gobierno Pontificio sino las relaciones puramente diplomáticas. Jamás se han desdenado ni han encontrado dificultad las autoridades de la República para entrar en correspondencia con los directores de las asociaciones literarias ó empresarias, establecidas por los particulares, pero ni aún con los Presidentes de las sociedades democráticas. ¿Por qué principio de razon ó de política, pues, se prohibe al Poder Ejecutivo mantener relaciones con el Jefe de la grande asociacion católica granadina sobre negocios de la Iglesia que tanto interesan á la mayoría nacional, i que tan útiles pueden ser á la conservacion del orden público, al bienestar de los granadinos i á la estabilidad misma del Gobierno? Ni en los códigos de la Turquía se encuentra una prohibicion semejante. Pero confiamos en que sobre este lunar que afea la lei, pase una esponja la próxima Lejislatura, i entre tanto, i siempre tenemos los católicos expeditos los medios para ocurrir directamente, ó por conducto de nuestros Prelados, al Padre comun de los fieles en solicitud de remedio para nuestras necesidades espirituales.

Prescindiendo de la injusticia i cruel agravio que se hace en el artículo 8.º á la Compañía de Jesus, renovando la prohibicion á sus miembros, entre los cuales se cuentan muchos granadinos de nacimiento, de venir al territorio de la República, i no es de sentirse que el Congreso mismo que tan ámpliamente acaba de garantizar en la Constitucion la libertad política, la libertad civil, la libertad individual, la libertad relijiosa i la libertad de enseñanza, prohiba á los granadinos, el que traigan para el ejercicio de su

... en las naciones protestantes, donde, en la tierra, son llamados, protegidos i honrados. ¿Qué seguridad podremos tener de la duracion i eficacia de las garantías constitucionales, si los mismos que las establecieron empiezan por violarlas? ¿No es dar con esto á los enemigos de la Constitucion, agudas armas para combatirlos? ¿Qué juicio se formará de nosotros en los países extranjeros? ¿No se nos imputará la ligereza i versatilidad de un niño ó las pequeñas pasiones de un salvaje?

El artículo 9.º hace extensivas á las faltas contra el ejercicio de todos los cultos, las penas impuestas por el Código penal á los que públicamente blasfeman de Dios, escarneren los dogmas católicos, impiden ó perturban el ejercicio del culto, atacan los lugares sagrados, ó ultrajan, hieren ó injurian un ministro cuando se halla desempeñando sus funciones. Si se cumple exactamente este artículo respecto de la Relijion Católica, no sentiríamos que también se aplique á las otras comuniones: el respeto i el miramiento por las opiniones, por las personas i por las cosas, son deberes de civilidad i buena crianza que obligan al hombre civilizado en todas situaciones de la vida, aunque la lei no les diera su sancion penal.

Concordante con el artículo 2.º es la disposicion del 10, que deroga las ordenanzas provinciales i los decretos de los Cabildos que establecen contribuciones para los gastos del culto, i exonera á las provincias de la obligacion de pagar, en participacion, los episcopales i los de personal i material de las catedrales. Todo esto es lójico, i despues de aceptado el principio, deben admitirse sus consecuencias, por mas duras que parezcan.

Una de las leyes que *especialmente* han sido derogadas por el artículo 11, es la de 20 de marzo de 1852, que habia despojado á la Iglesia de los bienes i rentas del Seminario de la Arquidiócesis, i privado á la autoridad eclesiástica de la direccion é inspeccion que por derecho le corresponde sobre la educacion del clero i enseñanza de las ciencias teológicas. Aún cuando la Lejislatura de este año no hubiera hecho otra cosa que reparar aquella expropiacion, obra de las mas viles i bastardas pasiones, se habria hecho acreedora á la gratitud pública por haber limpiado una mancha que se habia echado sobre el honor i crédito de nuestro país.

Pero todavia ha hecho una cosa mas noble i mas justa, i es haber declarado en el artículo final, que los Obispos extrañados del territorio granadino, pueden regresar libremente quedando terminadas las causas pendientes contra ellos. Así debia ser despues de haberse reconocido los fueros inviolables de la conciencia, i sancionándose la libertad de la Iglesia. El regreso de los Prelados proscritos, no es el efecto de un indulto, sino el corolario preciso de la derogatoria de las leyes antieclesiásticas; es un triunfo espléndido de la justicia contra las pasiones. ¡Reconocimiento á los autores de esta medida, igualmente demandada por la política, que por la razon i por el honor de la República!

Al terminar este artículo séanos permitido expresar un sentimiento no de vanidad nequizuna, sino de satisfaccion relijiosa. En los dias de mayor tribulacion i conflicto hemos combatido las leyes opresoras de la Iglesia i abogado la causa de sus Pastores perseguidos: las leyes han sido derogadas i los Pastores vuelven á sus Iglesias. Bendigamos la Providencia i dirijámonle todos, nuestros mas fervientes votos por la reconciliacion i estrecha union de los granadinos, por la estabilidad de la República, por el acierto de sus magistrados, i por el triunfo completo de la moral cristiana sobre las pasiones i malas tendencias que arruinarán el porvenir de la patria!

LA RELIJION EN LA NUEVA GRANADA durante la administracion llamada del 7 de marzo. (CONTINUACION DEL NUMERO 91.) IX. MOTIVOS INMEDIATOS.

De tantos libros [i olvidábamos al Citador] sacaron nuestros filósofos las armas para combatir el fanatismo i la supersticion; pero esto era poco; dieron un paso mas i atacaron en sus atrincheramientos los abusos del clero. Animados con el triunfo i ardiendo sus corazones en deseos de hacer feliz al jénero humano, se atrevieron á

Boq. 1.º 25 Jun. 1853 (92) Trámite 7º Pg 10-14

94

F. 1012

96

Vease documento #1011

esto muy malo el original

dirigir tiros á la aplicacion de algunos Papas; pisaron vencedores el alczar de Roma... se detuvieron un momento, arreglaron sus planes, i ya fueron capaces de completar la victoria destronando al tirano i persiguiendo al INFAME i lo emprendieron... Pero sin resultado... En compendio, empezamos todos la pasion atacando á Judas codicioso, i acabaron nuestros volterianos crucificando al INOCENTE JESUS... Entre tanto el pueblo espectador á cada triunfo, que esperaba redundaria en su provecho, prorrumplia en rivas aclamaciones á sus falsos bienchoures, segun sus falsos amigos se lo ofrecian.

Tal ha sido el plan de los anticatólicos: dos ejemplos van á dejar demostrado lo que hemos dicho; los pondremos en muy pocas palabras.

Se propusieron los malos destruir los diezmos. Empezaron por exceptuar del pago de esa contribucion las nuevas plantaciones de añil, café i cacao; nada era esto; mas tarde modificaron el plan de la organizacion de esa renta, eso ya era algo; luego la secularizaron entera; fueron mas adelante, i acabaron por suprimirla... Ha habido sistema en este procedimiento? No se ha obrado con un plan determinado...!

En 1821, el Poder civil formuló el procedimiento en causas de fe, declarandono en sede vacante el obispado de Popayán; en 1823 restableció en sus facultades episcopales al Obispo de esa diócesis; en 1824 dió un paso bien aranzado, expidiendo la famosa lei de patronato, halagando á los católicos con la celebracion de un concordato; en 1825 se atribuyó al Poder Ejecutivo la facultad de devolver las ternas para la provision de las canonjias de oficio, i á los Gobernadores la de intervenir en las cuentas de fábrica. Se lejisló luego sobre vacantes canonicas.—Se habilitó á los regulares para poder obtener beneficios eclesiásticos; mas tarde se fijaron condiciones para recibir las órdenes sagradas.—Se determinaron las curias que debian conocer de las apelaciones organizado los tribunales eclesiásticos.—Se hizo intervenir en las causas eclesiásticas a un agente del Poder Ejecutivo.—Se quitó el fuero de los sacerdotes en los delitos de hurto i robo; despues en los de revolucion i sedicion; luego en los juicios ejecutivos.—Se sancionó la famosa lei de juicios de responsabilidad de los eclesiásticos; i en 1851 se completó la obra empezada en 1821, dando la lei de completo desfuero... ¿Quién pensara cuando se arregló el procedimiento en las causas de fe, que esa fuera la base de la lei que, á los treinta años, habia de despojar de su fuero al sacerdocio... Cuando se declaró en sede vacante la Iglesia de Popayan, la impiedad bosquejó desde entónces, el destierro de todos los Obispos... Esa furia ha volado ciertamente con alas de plomo; pero no ha cesado de volar, i ya hoy está muy cerca del punto á donde dirijia sus carnicivas miradas...

He aquí en diseño el resultado de la lectura privada i qué de estragos no ha hecho la enseñanza en los colejos, cuyos textos, no como quiera han sido simplemente obras de protestantes como Mably, Wattel, Fritot i Constant, sino Bentham i De Tracy...!

Indiscretos, i mas que esto, criminales los padres de familia, llenaron los colejos con sus hijos... Poco les importó que fueran impios con tal que fueran doctores; i como la previsiva impiedad habia puesto por condicion para recibir los grados académicos, el estudio por aquellos autores, los jóvenes fueron colocados en el primer dilema de ser impios ó no ser doctores... Ah! la administracion Santander tiene en esta parte una responsabilidad que la historia i la sociedad no pueden perdonarle; pues desde 1826 se sembró en los colejos, la semilla cuyos amargos frutos estamos cosechando.

Los padres de familia no dudaron en la solucion del dilema, i se la facilitaron á sus hijos los cuales, saliendo de los colejos con las insulas i el diploma del saber... fueron á sus parroquias á lucir sus conocimientos, i desde luego cada doctor fué un catedrático en su rústica cabaña, i cada distrito parroquial se convirtió en un Liceo que dirijan los recién llegados á él, del país de la sabiduria.

Hasta aquí los que han trabajado directamente contra el catolicismo.

Indicaremos brevemente los que han coadyuvado á la obra de un modo indirecto, ó por omision en sus obligaciones.

Los párrocos olvidados del deber de enseñar la doctrina, no la han enseñado, absolutamente otros enseñando mal, i otros enseñando mal.

Muchos oradores sagrados, ocupándose de cuestiones extrañas, sino del todo á la Religion, al menos á las circunstancias del auditorio, predicaron á las personas piadosas la profunda materia dogmática, i se pusieron á combatir entre ellas, las grandes herejias en el lenguaje exácto, pero metafísico de la teología, dejando para las grandes concurrencias la relacion de milagros i el empeño de aterrar á los impios con las llamas del infierno, contra cuya existencia han mil veces protestado, usando en muchos casos de un lenguaje descuidado, al propio tiempo que agrio i descortes, i obligando á salir de esos sermones á los herejes no convencidos sino rabiosos i con mayor decision para destruir á los que se les mostraban verdaderos i terribles enemigos... ¿Cuánto daño no ha causado tal conducta que mas que ignorancia, ha sido obra de inexperiencia i poco mundo.

Otras aunque pocas queriendo defenderse de los tiros que les asagstaba la impiedad, dejaron la defensa de Jesucristo por hacer la suya; i confundiendo á veces la cuestion religiosa con la política, la cátedra del ESPIRITU SANTO se convirtió alguna vez en tribuna de partidos, llegando la impiedad de algunos sacerdotes, hasta el arrojido de servirse del púlpito para desahogar viles pasiones... La soberbia i la envidia no pocas veces han ocupado el lugar, desde donde la verdad iluminara al mundo, para predicar el cisma i la herejia...

Si esto es cierto... ¿i quién habrá quien lo niegue? ¿i quién tendremos que quejarnos de los males que sufre la Religion, que experimenta la sociedad, por la desmoralizacion, efecto de la poca enerjia con que obra en las masas la sancion religiosa? Porque desengañémonos, para el pueblo no hai otra moral que los preceptos de la Religion... Nosotros hemos sido en mucha parte la causa del mal, no lo son solo los herejes, ni sus malos libros: ellos habrian trabajado sin suceso sino acatáramos á los impios i leyéramos sus obras.

(Continuará.)

## LOS MISIONEROS DE LA HEREJIA en la Nueva Granada.

PRIMADO DE SAN PEDRO.

"Et ego dico tibi, quia tu es Petrus et super hanc petram edificab' Ecclesiam meam." - MAT. c. xvi, v. 18 ET 19.

Colegios textos  
{ Criterio del

...traerse á la autoridad de la Iglesia del Papa; pero como los romanos iba hasta San hallaron en un embarazo, teniendo en contra la i así tomáron el medio de esto concedió á este Apóstole sienta esta proposicion:

LA LOS OTROS APOSTOLES.

Evangelistas. Pero verifícan por sostener esta eo c. 18, v. 18 que dice: aquello que ligareis sobre in el Cielo, i todo lo que itado será tambien en el bir con esto? ¿que Jesu- tizadas á todos los Após- tad? Pero ántes de esto, del mismo Evangelista, sealar i en presencia de digo que tu eres Pedro

...mi Iglesia i las puertas del infierno no prevalecerán contra ella. I á ti daré las llaves del reino de los Cielos, i todo lo que ligares sobre la tierra ligado será en los cielos i todo lo que desatares sobre la tierra será tambien desatado en los Cielos."

Véamos ahora cual de los dos textos es ma del caso. El que los protestantes citan, no es contrario al dogma del primado de San Pedro; porque al dar Jesucristo á los Apóstoles el poder de ligar i desatar, no destruye el que en particular habia dado á San